

# Requisitos que deben reunir los que se acojan al cese

## De los titulares de explotación, que cesan

- Haber cumplido los 60 años, sin exceder de los 65.

- Ejercer la actividad agraria a título principal.

- Estar en situación de alta en el Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social o en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos.

- Haber cotizado a la Seguridad Social un periodo previo tal, que le permita completar 15 años al cumplir los 65 de edad.

- Haber cotizado los últimos 5 años sin interrupción, a la Seguridad Social.

- No superar la explotación de la que es titular un margen neto anual del 120% de la renta de referencia.

- **Comprometerse a:**

- Cesar definitivamente en la actividad agraria.

- Destinar la superficie agrícola de su explotación al incremento de la superficie de una o varias explotaciones de otros agricultores, con la exclusión de:

- la superficie forestal existente
- hasta el 10% de la superficie ó 1 Ha. como máximo para utilización propia.
- hasta el 20% de la superficie ó 5 Has. como máximo para repoblación forestal.

## De aquellos trabajadores por cuenta ajena y/o miembros de la familia que trabajan en la explotación

- Haber cumplido 55 años, sin exceder de los 65 años de edad.

- Haber ejercido actividad agraria al menos el 50% de su tiempo de trabajo durante 5 años.

- Haber ejercido actividad agraria los 2 últimos años en la explotación del titular que cesa.

- Trabajar en la explotación del titular que cesa, a jornada completa.

- Haber cotizado a la Seguridad Social 10 años, de los cuales los 5 últimos años sin interrupción y, en cualquier caso, un periodo que le permita completar, a los 65 años de edad, 15 años de cotización.

- Comprometerse a cesar definitivamente en toda actividad en el sector agrario.

## Importe anual de las ayudas

- **745.000 ptas. por explotación** y año hasta los 65 años, si el titular tiene cónyuge a su cargo (cuando el cónyuge no tiene ingresos).

- **645.000 ptas. por explotación** y año hasta los 65 años, si el titular no tiene cónyuge a su cargo (solteros, viudos, etc), o cónyuges con ingresos independientes.

- **1.000.000 por explotación**, hasta los 65 años, si tanto el titular como su cónyuge están dados de alta en la Seguridad Social Agraria.

- **430.000 ptas. por trabajador** por cuenta ajena o miembro de la familia del titular de la explotación que cesa, hasta los 65 años.

- **Prima complementaria** por hectárea que se destine a la repoblación forestal, de 30.000 ptas. durante 10 años.